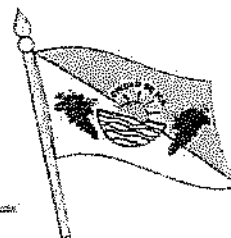




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2023-AMPI

Ica, 27 MAR 2023

VISTO: el Oficio N° 215-2023-GA-MPI de fecha 13 de febrero de 2023, quien manifiesta que el trabajador y Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita la REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, designando a los funcionarios que conforman parte de dicho comité en representación del empleador tal como lo establece la ley N° 29783 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001-2023-CSST-MPI de fecha 18 de enero de 2023, el trabajador y Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, solicita la REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, designando a los funcionarios que conforman parte de dicho comité en representación del empleador tal como lo establece la ley N° 29783 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2021-AMPI de fecha 06 de mayo de 2021, se resuelve conformar a los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Municipalidad Provincial de Ica;

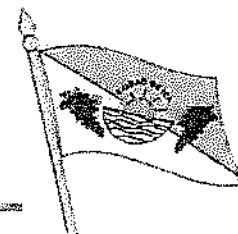
Que, posteriormente, se emite la Resolución de Alcaldía N° 200-202-AMPI de fecha 11 de abril de 2022, se prorroga la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mientras dure la emergencia sanitaria, en ese sentido estando a que hemos iniciado un nuevo año y una nueva gestión municipal, solicitamos a su despacho se sirva determinar los nombres de los funcionarios que han asumido las gerencias y sub gerencias que forman parte del comité y consecuentemente se emita el acto resolutorio ratificando y actualizando los miembros del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el presente año, dado que de conforme a los acuerdo arribados debemos sesionar una vez al mes, además de aprobar el plan anual de seguridad y salud en el trabajo del año 2023;

SOBRE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST).-

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

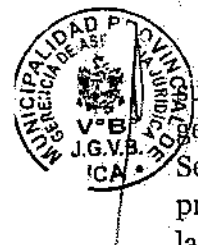
Que, el artículo 4° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como área programática de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, a la seguridad y salud en el trabajo;



Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias exclusivas y excluyentes, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo;



Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, prescribe que mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece el procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo;

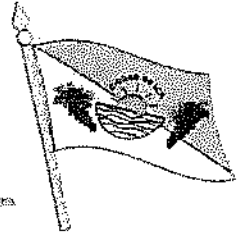


Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establecen las reglas generales para la elección de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, no existía una norma que regulara el procedimiento de elección del referido comité en el sector privado, por lo que en la práctica las empresas han venido aplicando el procedimiento de elección del comité aplicable al sector público, el cual se encuentra normado mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

No obstante, el pasado 10 de diciembre, entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, a través de la cual se aprueba el documento ***“Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”***, aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional; y comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



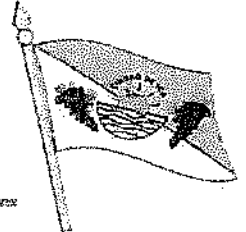
Procedimiento de elección de representantes de trabajadores frente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) **Comunicación de la convocatoria para la elección:** Como mínimo 60 días calendario antes del vencimiento del mandato de los actuales representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe remitir una comunicación al sindicato mayoritario, o, en su defecto, al sindicato más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de realizar las elecciones.
- b) **Junta Electoral:** El sindicato mayoritario, el sindicato más representativo, o la empresa, según corresponda, debe conformar la Junta Electoral, que será responsable del procedimiento de elección. Esta se encuentra conformada por un presidente, un secretario, y dos vocales.
- c) **Convocatoria a elecciones:** El sindicato mayoritario, o, en su defecto, el sindicato más representativo, convocará a las elecciones. A falta de sindicato, o en caso este no cumpla con convocar a las elecciones durante los 30 días calendario después de recibido el pedido por el empleador; o incumpla con el cronograma sin retomarlo en un plazo de cinco días, la empresa organiza el proceso electoral.
- d) **Inscripción de candidaturas:** La convocatoria para las elecciones debe contener: i) la fecha máxima para la inscripción de las candidaturas; ii) la fecha de publicación de los candidatos inscritos; iii) la fecha de publicación de los candidatos aptos; y, iv) la fecha en la que se realizarán las elecciones. Entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de las elecciones deben mediar 15 días hábiles.
- e) **Tachas:** Los trabajadores pueden presentar tachas ante los candidatos inscritos. Las tachas deben ser resueltas por la Junta Electoral en un plazo de 24 horas.
- f) **Personeros:** De manera facultativa, el sindicato que agrupa la mayoría de trabajadores puede designar personeros. La designación se realiza ante la Junta Electoral hasta 5 días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos aptos.
- g) **Elección:** Las votaciones pueden realizarse de manera presencial o de forma electrónica. En el caso de votaciones presenciales, la empresa debe preparar las cédulas de sufragio y ánfora respectiva. Por otro lado, en el caso de la votación electrónica la empresa debe disponer una solución tecnológica para la realización del proceso de sufragio.
- h) **Escrutinio de los votos:** Concluida la votación, la Junta Electoral procede a efectuar el escrutinio, levantando el acta correspondiente al término de este donde consten los nombres de los trabajadores elegidos como titulares y suplentes. La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- i) elección es por mayoría simple y los empates se resuelven por sorteo. En esta etapa se permite la participación de los personeros previamente designados.
- j) **Impugnaciones:** Los trabajadores pueden impugnar el acta del proceso electoral en el plazo que establezca la Junta Electoral, la misma que resuelve en un plazo no mayor de 3 días hábiles.
- k) **Comunicación de los nuevos representantes a los trabajadores:** La Junta Electoral debe remitir el acta correspondiente al empleador, a fin de que se haga entrega de la credencial a los nuevos representantes de los trabajadores.
- l) **Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El empleador debe convocar a la reunión de instalación en un plazo que no debe exceder de 10 días hábiles desde la fecha de la elección. Durante esta reunión los miembros titulares elegirán al presidente y secretario.



Que, resulta conducente enfatizar que el día 11 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, resolución que aprueba el documento denominado ***"Procedimiento para la elección de los trabajadores y representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo"***. Así, la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR se ha derogado;



Que, entre las principales disposiciones de la referida Resolución Ministerial se encuentra lo siguiente:



- El CSST es bipartito y paritario y no puede estar integrado por menos de 4 ni más de 12 miembros. En ese sentido, dicho número debe ser elegido en conformidad con los trabajadores.
- Del mismo modo, se permite que, por convenio colectivo suscrito con una organización sindical mayoritaria, se acuerde el número de integrantes del CSST.
- El empleador organizará el proceso electoral en los siguientes casos: (i) falta de organización sindical o (ii) la organización sindical no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido del empleador o incumpla el cronograma sin retomararlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- El proceso de elección está a cargo de la Junta Electora (JE), organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- También, existe la posibilidad de que exista un personero, el cual es designado de manera facultativa por el sindicato mayoritario o por las listas o candidatos/as que postulan. El personero no puede ser parte del JE y su función es velar y representar los intereses de los postulantes.
- Cuando el 50% de los representantes de los trabajadores, incluidos titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfiguración del CSST, siempre que el plazo para que concluya el mandato no sea mayor o igual a seis (6) meses.
- Los empleadores pueden suscribir contratos con terceros para la ejecución del proceso electoral.
- El presente procedimiento no aplica para las entidades de las obras de construcción, quienes se rigen por documentos sectoriales en SST.

Que, finalmente, el procedimiento es vigente desde el día siguiente de su publicación; sin embargo, los comités ya instalados se regirán por las reglas establecidas en su constitución hasta que culmine su vigencia.

SOBRE LA PRORROGA TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".-

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

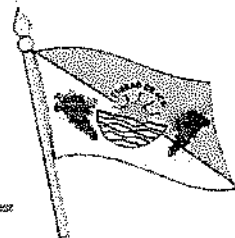
Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe estar conformado en forma paritaria por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que "El Comité de Seguridad y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, del 20 de setiembre de 2020, aprobó la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID19" — versión 2, en cuyo numeral 10.2 se dispone: ***"En el caso de que la entidad tenga pendiente el proceso de elección de los representantes del Comité de SST, esta podrá aplicar una prórroga temporal de la vigencia de los mandatos de los representantes siempre que se cumpla con la condición de bipartito y paritario, considerando a los miembros que se encuentran actualmente laborando en la entidad"***;

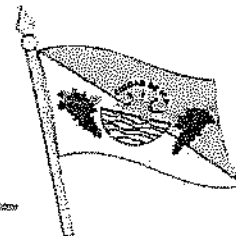
Que, asimismo la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021, aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19" — versión 3, en cuyo numeral 10.2 se precisó lo siguiente: ***"En el caso de que la entidad tenga pendiente el proceso de elección de los representantes del Comité de SST, esta podrá aplicar una prórroga temporal de la vigencia de los mandatos de los representantes siempre que se cumpla con la condición de bipartito y paritario, considerando a los miembros que se encuentran actualmente laborando en la entidad. Sin embargo, en caso ello no sea posible, debido a que los miembros de este ya no se encuentren en la entidad, la elección de este podrá realizarse de manera virtual. Una vez elegido, la instalación del Comité también podrá realizarse de manera virtual, dejando constancia del acta mediante correo a todos los miembros"***;

Que, con en fecha 10 de mayo de 2020, se ha emitido el DECRETO LEGISLATIVO N° 1499, QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19, en su Artículo 9°, establece: Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. ***"Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, que establece Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022- PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022- PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, de fecha 29 de junio de 2022;

Que, a la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 200-202-AMPI de fecha 11 de abril de 2022, aún estaba vigente el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la Municipalidad Provincial de Ica con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales reconocidos como son la salud y la vida misma de los trabajadores; y, estando vigente las restricciones sanitarias, no se ha organizado el proceso de elección de los representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, estando vigente el Decreto Legislativo N° 1499 y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM que prorroga el estado de emergencia y autoriza a la Municipalidad Provincial de Ica prorrogar automáticamente, la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que ejerzan sus atribuciones conforme a ley;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No 003-2023-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria por un plazo de noventa (90) días calendario, esto es, desde el 25 de febrero hasta el 25 de mayo de 2023;

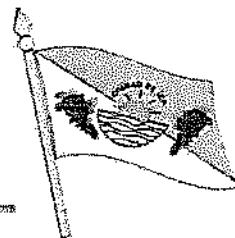
Que, el Gobierno aprobó el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, que amplía por un plazo de noventa días calendario, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19. De acuerdo con lo señalado en la norma, esta disposición se ejecuta debido a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el SARS-CoV-2 continúa constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), calificada aún como pandemia, lo cual configura que continúe la Emergencia Sanitaria en el país;

SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante la Ley N° 29783, establece que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordado con el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, la normativa de seguridad y salud en el trabajo es aplicable, entre otros, a todos los trabajadores y funcionarios del sector público, incluidos los trabajadores por cuenta propia (trabajadores autónomos) y aquellos que, sin prestar servicios, se encuentran dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulta aplicable;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 establece que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, asimismo el artículo 43° del Reglamento y el numeral 3 del "Procedimiento para la elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, establecen que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros;

Que, los artículos 48° y 49° del citado Reglamento disponen que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el referido Comité, entre el personal de dirección y de confianza; mientras que los trabajadores eligen a sus representantes mediante votación secreta y directa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, el periodo de mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo **es de un (1) año como mínimo y dos (2) como máximo**; ejerciendo los representantes del empleador dicho mandato por el plazo que éste determine;

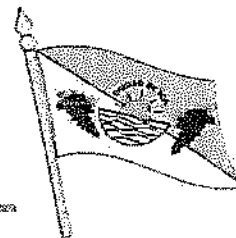
Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 29783, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo; en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, por su parte, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29783, dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; proceso que de manera excepcional, será organizado por el/la empleador/a cuando la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no lo convoque;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2021-TR se aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", en adelante el Procedimiento, estableciendo en el literal a) de su numeral 4 que todos los/as trabajadores/as que, de acuerdo con el organigrama de la entidad pública o privada, no sean considerados/as como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos/as como representantes de los/as trabajadores/as; debiendo observar los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29783;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 6 del Procedimiento, disponen que el proceso de elección está a cargo de la Junta Electoral, la cual es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, estando conformada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Primer/a Vocal y un/a Segundo/a Vocal;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2021-AMPI de fecha 06 de mayo de 2021, se resuelve conformar a los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Municipalidad Provincial de Ica. Dentro de ese contexto y tomando en *consideración lo antes referido, resulta necesario que se CONVOQUE A NUEVAS ELECCIONES* del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 165-2021-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AMPI, se encuentra fuera del plazo de vigencia mínimo y máximo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual preceptúa: el mandato de los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DURA UN (01) AÑO COMO MÍNIMO Y DOS (02) AÑOS COMO MÁXIMO, en tanto que los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Ley N° 30705, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39° de la misma norma; el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; y, la Resolución Ministerial N° 245- 2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo";

SE RESUELVE:

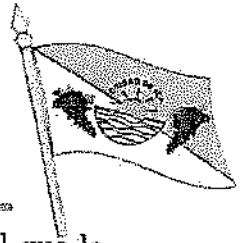
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **RATIFICACIÓN y ACTUALIZACIÓN** del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, presentada por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la **CONFORMACIÓN** del Comité Electoral (junta electoral) para que se haga cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a don **HUBERT ORLANDO VALDEZ BALUARTE** en calidad de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, así como a las Gerencias y Subgerencias señaladas en el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 200-2022-AMPI y a las demás Gerencias y Sub Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roqu.
ALCALDE

